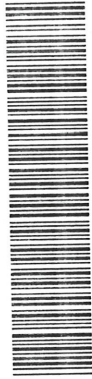


SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: **PO-NEIVA** Fecha Admisión: **27/12/2017 19:54:32**
 Orden de envío: **9048919** Fecha de envío: **06/01/2018**



RN981499890CO

Remitente Nombre/Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Neiva Regional Hulla Dirección: CLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE NITIC.CIT.489999239 Referencia: Teléfono: 8604700 Código Postal: 410010078 Ciudad: NEIVA, HULLA Depto: HULLA Código Operativo: 40155		Destinatario Nombre/ Razón Social: JHON EDWARDS ARIAS SANCHEZ Dirección: GRA 7 78 96 Teli: Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Valores Peso Físico (grs): 200 Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Facturado (grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500	
Causal Devoluciones: RE: No existe NS: No existe NR: No existe NE: No existe ND: No existe NA: No existe NC: No existe NF: No existe NG: No existe NH: No existe NI: No existe NJ: No existe NK: No existe NL: No existe NM: No existe NN: No existe NO: No existe NP: No existe NQ: No existe NR: No existe NS: No existe NT: No existe NU: No existe NV: No existe NW: No existe NX: No existe NY: No existe NZ: No existe		Fecha de entrega: C.C.:		Observaciones: 29 dic 2017 10:49:28 200	
Fecha de entrega: C.C.:		Dice Contenedor: Observaciones:		Observaciones: 29 dic 2017 10:49:28 200	

451
1111

4015 510
PO-NEIVA SUR



4015510111451RN881499890CO

Procesado: Bogotá D.C., Calles 100 y 101, Bogotá, C.R. 1000000. Lic. de carga 0007000 del 20 de mayo de 2017. No. de Matrícula: 006957 de 6 de septiembre del 2011. El usuario debe reportar la sustentación que forma parte del proceso de certificación y publicación en la página web. A-7: Tratar sus folios por sumales para probar la entrega de envío. Para reportar alguna resolución: sancionad@nnc.gov.co



472
Línea gratuita
24 horas al día
800 91 8080
D 2 26 5 96 A 55
Línea local 01 8000 111 210

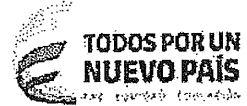
REMITENTE
Número de Registro Social
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF -
Misión P
Dirección: CALLE 21 N° 1E - 40
BARRIO SAN VICENTE DE PAUL



BIENESTAR FAMILIAR

Ciudad: NEIVA, GUILA
Departamento: HUILA
Código Postal: 110010078
Envío: RNR# 145999000

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico



DESTINATARIO
Número de Registro Social:
JHON EDWARDS ARIAS SANCHEZ

1-20000

Dirección: Carrera 7 No 96
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.

Señor,

Señor
JHON EDWARDS ARIAS SANCHEZ
Carrera 7 No 78-96
Bogotá D.c

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2017-718489-4100

Fecha: 2017-12-27 16:20:34
Enviar a: JHON EDWARDS ARIAS SANCHEZ

CORREO CERTIFICADO

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
Demandado: **JHON EDWARDS ARIAS SANCHEZ**
NIT/CC: 94289400
Radicado: 256-2017

Respetado Señor:

El Funcionario Ejecutor de la Oficina de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Huila, **NOTIFICA POR CORREO CERTIFICADO** a **JHON EDWARDS ARIAS SANCHEZ**, identificado con C.C. No. **94289400** del contenido de la **Resolución No 843** de fecha **5 de diciembre de 2017**. Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago, en contra del demandado, dentro del proceso de referencia adelantado por este despacho.


Al notificado se le envía la citada Resolución en un (1) folio, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario

Cordialmente,

NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor ICBF
Regional Huila

Calle 21 No. 1E - 40. Teléfono: 8604700
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo

	Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido <input checked="" type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Falcido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> No Resolvió	
	<input type="checkbox"/> No Existe Numero <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Aparatado Clausurado		<input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Resolvió	
472				
Fecha: 19/11/2017		Nombre del distribuidor: Edmundo F. Cagua		
C.C.: C.C. 80 903 189		Centro de Distribución:		
Observaciones:		No tiene fecha de vencimiento de recibir (eres pedancia) Pasarela		



RESOLUCION No. 843

Neiva, cinco (05) de Diciembre de Dos mil diecisiete (2017)

"Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de JHON EDWARS ARIAS SANCHEZ"

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: JHON EDWARS ARIAS SANCHEZ
C.C./NIT: 94.289.400
No.: 256-2017

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

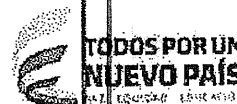
Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto **No. 357 del 5 de Diciembre de 2017**, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en la Sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordena el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No. PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **JHON EDWARS ARIAS SANCHEZ**, Identificado con cedula de ciudadanía No. **94.289.400**, por valor de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/Cte (\$541.446) M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más los intereses moratorios a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera por el sistema de causación diaria, desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha **28 de noviembre de 2017** los saldos contables y liquidación por terceros de capital indexado e intereses lo adeudado por parte del señor **JHON EDWARS ARIAS SANCHEZ**, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/Cte (\$541.446) M/cte.**, de capital como se observa en el expediente.



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico



Que en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta mérito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **JHON EDWARS ARIAS SANCHEZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor **JHON EDWARS ARIAS SANCHEZ**, identificado (a) con C.C No **94.289.400** por valor de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/Cte. (\$541.446) M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva, a los 5 días del mes de Diciembre de 2017


NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor ICBF
Regional Huila